



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00122-00
Demandante	LIDIS MARGOTH VASQUEZ DIAZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Admisión
Auto Interlocutorio No.	027

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020<sup>1</sup> fue inadmitida la demanda; auto que fue notificado mediante estado electrónico No. 46 del 25 de noviembre de 2020<sup>2</sup>; otorgándosele al demandante el término de diez (10) días para subsanarla de conformidad al artículo 170 del CPACA.

Se indicó en el auto referido la falta de acreditación de envío de traslado de la demanda conforme al Artículo 6 del decreto 806 de 2020 a las demandadas. Y dentro del término concedido en la inadmisión, la parte demandante presentó escrito de subsanación el 31 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, aportando constancia de envío de la demanda a los demandados.

Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 163 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentada por **LIDIS MARGOTH VASQUEZ DÍAZ**, a través de su apoderado Dr. Oscar David Gómez del Valle, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**.

<sup>1</sup> Archivo 4 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 5 y 6 expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 7 y 8 del expediente digital



20210114-03



**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P; y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder, en un término no mayor de 10 días. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

**SEXTO:** Reconocer al Dr. Oscar David Gómez del Valle, como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

**f6ffe17b18c8976a2d3238abddd2dee46cc7d1231ac8d225fcbfeddc2b774e37**

Documento generado en 29/01/2021 04:36:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

